

Última Normativa publicada en materia de Seguridad Social

Gestión y control de los procesos por incapacidad temporal

El día 21 de julio se publicó el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Se regula en materia de partes médicos de baja, confirmación y alta médica y nuevas herramientas de control de las IT:

- Las Mutuas pueden realizar la gestión y control de los procesos de IT desde el primer día de la baja que hasta ahora se iniciaba a partir del día 16 de la baja médica.
- Las Mutuas podrán realizar la propuesta de alta a las inspecciones médicas de los SPS que tendrán 5 días hábiles para responder tanto al INSS como a las Mutuas
- Se modifican los periodos y entrega de los partes de confirmación, que se entregarán en función de la duración estimada del proceso con los siguientes plazos:
 - o Hasta 5 días, parte de baja y alta al mismo tiempo
 - o Entre 5 y 30 días, parte de confirmación cada 14 días
 - o Entre 31 y 60 días, parte de confirmación cada 28 días
 - o Más de 60 días, parte de confirmación cada 35 días
- En el parte de baja aparecerá la duración del proceso en función del diagnóstico.
- Si el trabajador no comparece a los reconocimientos médicos de las Mutuas, se suspenderá el subsidio y se otorgará un plazo de 10 días hábiles para justificar la misma.
- Se establecen varias disposiciones que modifican aspectos relativos a las reclamaciones de los trabajadores ampliando los plazos existentes hasta ahora, a las determinaciones de contingencias, a las revisiones del alta médica, riesgo en el embarazo y lactancia.

Este Real Decreto entra en vigor el día 1 de septiembre de 2014

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/21/pdfs/BOE-A-2014-7684.pdf>

Cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social

El día 26 de julio se publicó el Real Decreto 637/2014, de 25 de julio, por el que se modifica el artículo 23 del reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En él se adaptan reglamentariamente las bases de cotización del Régimen General a la regulación legal vigente.

Se incluirán en la base de cotización la totalidad de las percepciones recibidas por los trabajadores, en dinero o especie. Considerando Especie:

- Importes en metálico, vales o cheques de cualquier tipo para que el trabajador adquiera bienes, derechos o servicios.
- El importe de acciones o participaciones entregadas por el empresario, valoradas en el momento de la entrega.
- Primas de seguros
- Planes de pensiones
- Mejoras de las prestaciones a la Seguridad Social, excepto IT.

La valoración vendrá determinada por coste medio del total que suponga a la empresa entre el número de perceptoras potenciales de dicho bien, servicio o derecho. Se exceptúan para este cálculo los siguientes conceptos:

- Servicio de educación a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, que se valorará según el coste marginal que suponga a la empresa.
- Servicio de guardería propio de la empresa para los hijos de los empleados.
- La vivienda y los automóviles se valorarán según la normativa de IRPF.
- Los préstamos concedidos a los trabajadores a tipos de interés inferiores al legal del dinero se valorarán por la diferencia.

No se incluirá en la base de cotización los siguientes conceptos.

- Gastos de manutención y estancia conforme al art. 9 del Reglamento de IRPF
- Gastos de locomoción siempre que se presenten justificantes mediante factura o documento equivalente y teniendo en cuenta el art. 9 del Reglamento de IRPF
- Indemnizaciones por fallecimiento y por traslados, suspensiones, despidos y ceses. Si no superan los límites del artículo 109.2c) de la Ley General de la Seguridad Social.
- Prestaciones y mejoras de la Seguridad Social por IT
- Gastos de estudio para la actualización, capacitación o reciclaje del personal exigidos por sus actividades o características del puesto.

Esta norma entra en vigor el día 27 de julio de 2014 y amplía el plazo de liquidación e ingreso de los conceptos en la base de cotización hasta el 30 de septiembre de 2014.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/26/pdfs/BOE-A-2014-7969.pdf>

Para más información y ante cualquier duda ponte en contacto con

Juan Félix Isturiz

Maite Berasain maiteberasain@anel.es 948 290 248